



“1983/2023 - 40 años de Democracia”

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso...  
sancionan con fuerza de ley*

**Artículo 1°-** Transferirse a título gratuito y en favor de la provincia de Santa Cruz los sectores de terreno en los cuales se encuentran construidas viviendas adjudicadas desde el año 1995 por el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (IDUV) de la Provincia de Santa Cruz, siendo dichas viviendas ocupadas por las personas adjudicatarias, encontrándose ubicados en una superficie de mayor extensión en el inmueble dónde se asienta la Guarnición Militar Ejército “RÍO GALLEGOS”; enclavada en la ciudad del mismo nombre, designada Circunscripción IV – Sección D fracción I, Título dominial a nombre de la Nación Argentina (Secretaría de Guerra), con una extensión aproximada de ciento setenta y dos mil ochenta y siete metros cuadrados (172.087 m<sup>2</sup>), sobre la Avenida San Martín sin número, indicado como trapezoide formado sobre Avenida San Martín, Laguna Ortiz, línea media de tensión y límite oeste de mensura y otra fracción de terreno ubicado en la misma superficie total, nominado como Sector A, triángulo formado sobre la ruta 3, línea media de tensión y límite oeste aledaño al Corralón Municipal, con una superficie de setenta y cinco mil novecientos cincuenta metros cuadrados (75.950 m<sup>2</sup>), en cumplimiento del Convenio suscripto en fecha 5 de enero de 1995, entre el Estado Nacional Argentino – Estado Mayor General del Ejército- y la Provincia de Santa Cruz, ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nro. 140/95, hoy determinados por mensura M- 6724 como Fracción Ib y Fracción Ic.

**Artículo 2°-** La transferencia dispuesta se efectúa con cargo de que la provincia de Santa Cruz transfiera el dominio de las viviendas y sus respectivos terrenos a los adjudicatarios y las adjudicatarias de las mismas. A este efecto la provincia arbitrará los medios necesarios para el loteo, individualización y posterior transferencia dominial.

**Artículo 3°-** El incumplimiento de los cargos impuestos en el Artículo 2° de la presente ley, sin que medie justa causa, importará la revocación de la transferencia de los terrenos a favor del Estado Nacional, con las mejoras introducidas, sin que ello autorice a la provincia a reclamar indemnización alguna.

**Artículo 4°-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria. La provincia de Santa Cruz condonará toda deuda que el Estado Nacional mantenga con la misma en relación a los inmuebles que son objeto de transferencia de la presente ley.



"1983/2023 - 40 años de Democracia"

**Artículo 5°**- El Poder Ejecutivo Nacional adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir los trámites necesarios para el efectivo otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio dentro de los sesenta (60) días de sancionada la presente ley.

**Artículo 6°**- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“1983/2023 - 40 años de Democracia”

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objeto la transferencia de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional en favor de la provincia de Santa Cruz en los cuales se encuentran asentadas viviendas ya adjudicadas desde 1995 por el entonces Gobernador Dr. Néstor Carlos Kirchner, quien en ejercicio de sus facultades suscribió los convenios necesarios a los fines de dar soluciones habitacionales inmediatas a las familias de Río Gallegos. Sin embargo, el proceso de titularización aún hoy se ve imposibilitado ante la necesidad de contar con la cesión de tierras correspondientes por parte del Ejército de la Nación.

Las mencionadas propiedades se encuentran individualizadas catastralmente como:

- FRACCIÓN Ib y Ic, según mensura M- 6724, individualizado en Convenio suscripto en fecha 5 de enero de 1995, entre el Estado Nacional Argentino – Estado Mayor General del Ejército- y la Provincia de Santa Cruz, ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nro. 140/95, como sectores de terreno ubicados en una superficie de mayor extensión en el inmueble dónde se asienta la Guarnición Militar Ejército “RÍO GALLEGOS”; enclavada en la ciudad del mismo nombre, designada Circunscripción IV – Sección D fracción I, Título dominial a nombre de la Nación Argentina (Secretaría de Guerra), con una extensión aproximada de ciento setenta y dos mil, ochenta y siete metros cuadrados (172.087 m<sup>2</sup>), sobre la Avenida San Martín sin número, indicado como trapezoide formado sobre Avenida San Martín, Laguna Ortiz, línea media de tensión y límite oeste de mensura y otra fracción de terreno ubicado en la misma superficie total, nominado como Sector A, triángulo formado sobre la ruta 3, línea media de tensión y límite oeste aledaño al Corralón Municipal, con una superficie de setenta y cinco mil novecientos cincuenta metros cuadrados (75.950 m<sup>2</sup>).
- Parcela 116-6781-3206 según mensura M-5974 y Parcela 116-7180-2949 según la mensura M-5975, individualizado en Convenio Complementario suscripto en fecha 30 de noviembre de 1995 entre la Provincia de Santa Cruz y el Estado Mayor General del Ejército, como dos sectores de terreno situados en una superficie de mayor extensión en el inmueble descrito como lote 113, enclavado en la ciudad de Río Gallegos, estas porciones de terreno se designan como: a) un sector del Lote 113a. de una superficie de ciento cuatro (104) hectáreas aproximadamente, limitando al Norte con el Río Chico, al Sur con la Ruta Nacional Nro. 40, al Este con el Lote 113a y al Oeste con la Estancia DON BRAULIO (Parte del Lote 114) y b) un sector del Lote 113b, de una superficie de doscientas (200) hectáreas aproximadamente. Limitando al Norte con la Ruta Nacional Nro. 40, al Sur y



“1983/2023 - 40 años de Democracia”

- al Este con el lote 113b y al Oeste con la Estancia DON BRAULIO (Parte del Lote 114), indicado como un trapezoide formado sobre los Lotes 113a y 113b.
- Fracción la según mensura M- 6724, individualizado en Acta Convenio suscripto entre el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y la Provincia de Santa Cruz en fecha 15 de octubre de 2004 y aprobado por Ley Provincial 2.779, como dos fracciones de terreno que forman parte de una mayor extensión ubicado en el inmueble dónde se asienta la actual Guarnición Ejército “RIO GALLEGOS”, designado como: Circunscripción IV, Sección D, Fracción la según mensura, sumando una superficie de CINCUENTA Y SIETE (57) HECTÁREAS aproximadamente, sobre Avenida San Martín Nro. 2215, perteneciente al ESTADO NACIONAL ARGENTINO, inscripta en el RPI de la Provincia de Santa Cruz el 02 de septiembre de 1966, en el T° 54 F° 13.093.

La transferencia de las propiedades se dispondrá a título gratuito con cargo de que la beneficiaria arbitre los medios necesarios para el loteo, individualización y posterior transferencia dominial en favor de los adjudicatarios y las adjudicatarias de cada unidad. Circunstancia necesaria para que puedan acceder al título de propiedad correspondiente. Con ello se estaría atendiendo a 1315 familias que revisten dicha situación de necesidad de regulación dominial de su vivienda única, familiar y permanente.

Respecto a los terrenos en cuestión, con fecha de 5 de Enero de 1995 se firmó un Convenio que posteriormente se vio refrendado el 30 de Noviembre del mismo año con un Convenio Complementario entre la Provincia y el Estado Mayor General del Ejército, a los fines de que este transfiera, contraprestaciones mediante, cuatro fracciones de la propiedad en favor de la Provincia, la finalidad de la transferencia en la construcción de 1000 viviendas dentro del plan de urbanización de la Ciudad de Río Gallegos. Entre los años 1997 y 2002, cumpliendo con las obligaciones a su cargo la provincia logró construir 492 viviendas a través del plan FONAVI, en cabeza del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Posteriormente, en el 2004 y con el objetivo de continuar con el plan de urbanización, “Plan Federal I” y “Plan Federal II”, la provincia suscribió un nuevo Convenio con el Estado Mayor General del Ejército, que finalmente significó la construcción de 823 nuevas viviendas y edificios para organizaciones de la sociedad civil incluidas en los Planes Habitacionales (Asociación Grupo de Padres Autistas (AGRUPA); Capilla Beata Laura Vicuña; Edificio Junta Vecinal B° Natividad, entre otros) y las obras de infraestructura, quedando en funcionamiento por parte del Estado Mayor General del Ejército dos remanentes pertenecientes a los Cuarteles y el Barrio Militar.

Actualmente se encuentra pendiente de transferencia por parte del Ejército de la Nación Argentina a la provincia de Santa Cruz los inmuebles comprendidos en los mencionados Convenios suscritos, lo cual imposibilita la correspondiente transmisión de dominio en favor de los adjudicatarios y las adjudicatarias.



"1983/2023 - 40 años de Democracia"

Cabe mencionar que el presente proyecto se enmarca en la Ley 24.146, la cual determina que el Poder Ejecutivo de la Nación deberá disponer la transferencia a título gratuito a favor de las provincias, municipios y comunas bienes inmuebles innecesarios para el cumplimiento de sus fines o gestión donde el Estado tenga participación total o mayoritaria de capital.

También puede citarse como antecedente el expediente 5909-D-2015 presentado por el entonces Diputado de la Nación Mario Alfredo Metaza (MC), el cual fue aprobado por esta Honorable Cámara, y que contenía entre una variedad de terrenos en condiciones de ser transferidos aquellos que el presente proyecto propone ceder a la Provincia de Santa Cruz.

Todo ello en virtud de consagrar con fuerza de ley el derecho a la vivienda que nuestra Carta Magna ordena, así como diversos tratados internacionales con jerarquía constitucional, para que toda persona que habite nuestra tierra pueda acceder y mantener un hogar en el cual vivir en paz y en dignidad con su comunidad.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.